



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIJUR) OF. PUB. N° 007653 /

OBJ.: Denegar solicitud de acceso a la información por motivos que indica.

REF.: Solicitud de acceso a la información pública (AC001T0000347), de 13.06.2016.

Santiago, 04 JUL 2016

DE : SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A : SEÑOR GONZALO PÉREZ HERRERA

1. Me dirijo a Ud. en relación a su solicitud de acceso a la información pública, N° AC001T0000347, de 13 de junio de 2016, por medio de la cual requirió a este Ministerio lo siguiente:

"Por este medio, solicito a usted revelar el contenido y alcances del acuerdo alcanzado por el Estado de Chile con el Movimiento de Liberación Homosexual, durante la reunión sostenida entre las partes mencionadas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 11 de junio de 2016. Esto, en el marco de la demanda presentada por el mencionado movimiento en contra de nuestro país por discriminación arbitraria en la ley, ante la indicada comisión.

Asimismo, solicito que se revelen todos los documentos suscritos por el Estado de Chile, en particular, y por las partes asistentes, en general, a esta reunión."

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, señala:

"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

3. En lo referente a su requerimiento, esta Secretaría de Estado procederá a denegarla por cuanto se configuran, conforme al tenor de los N° 1 letra b) y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, las siguientes causales de secreto o reserva:

"Art. 21. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

(...) 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país."

4. Según lo informado por la Dirección de Derechos Humanos de este Ministerio, producto del proceso de solución amistosa promovida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante una petición presentada por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) el año 2012, se concordó el día 11 de junio del presente año un proyecto de texto que sólo ha sido refrendado por los representantes de esa asociación y esta Secretaría de Estado, encontrándose actualmente en etapa de ser firmado por las respectivas autoridades de gobierno.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Asuntos Jurídicos

Posteriormente, luego de la suscripción del referido proyecto de acuerdo por el Estado de Chile y los Peticionarios, deberá remitirse dicho instrumento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que ésta, en razón a lo establecido en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a lo preceptuado en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, evacúe el informe de rigor y otorgue la debida publicidad.

En este sentido, el artículo 49 de la citada Convención establece: "*Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.*".

Por su parte, el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispone, en lo que interesa: "*Si se logra una solución amistosa, la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda, lo transmitirá a las partes y lo publicará. Antes de aprobar dicho informe, la Comisión verificará si la víctima de la presunta violación o, en su caso, sus derechohabientes, han dado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa. En todos los casos, la solución amistosa deberá fundarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.*".

De esta manera, develar antecedentes previos a la suscripción del proyecto de acuerdo antes referido, sin que -además- éste haya sido conocido formalmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, importará una intromisión al ámbito deliberativo y decisorio que le asiste al Estado de Chile para abordar el procedimiento de solución amistosa contenido en las disposiciones antes citadas, generando tensiones innecesarias con la referida Comisión producto del conocimiento singular y anticipado de ese instrumento, por las razones antes señaladas, con la consecuencial afectación de las funciones propias de esta Secretaría de Estado en el ámbito de las relaciones internacionales.

5. En atención a lo expuesto, esta Secretaría de Estado procede a denegar su solicitud de acceso a la información, por cuanto estima que existe una justificación razonable de reserva de los antecedentes requeridos, por configurarse las causales contenidas en el N° 1 letra b) y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que el proyecto de acuerdo aún no ha sido firmado por las autoridades competentes ni ha sido remitido para su conocimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afectándose el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado y, consecuencialmente, las relaciones internacionales.

6. Finalmente, cabe señalar que respecto de este pronunciamiento puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información en los términos del artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Saluda a Ud.,


EDGARDO RIVEROS MARÍN
Subsecretario de Relaciones Exteriores



MJM
DISTRIBUCIÓN:

1. SEÑOR GONZALO PÉREZ HERRERA.
2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
3. RR.EE. (SUBSEC), info.
4. RR.EE. (DIACYT), info.
5. RR.EE. (DIJUR), archivo.